

***AYUNTAMIENTO DE GUADALCANAL***

***TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS  
ADMINISTRATIVOS.***

### **Artículo 1º. *Fundamento y Naturaleza***

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales; este Ayuntamiento mantiene la “Tasa por Expedición de Documentos Administrativos”, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/88.

### **Artículo 2º. *Hecho imponible.***

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades Municipales.

2. A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

3. No estará sujeta a esta Tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra Resoluciones municipales de cualquier índole, y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio publico municipal, que estén gravados por otra Tasa Municipal o por los que se exija un precio publico por este Ayuntamiento.

### **Artículo 3º. *Sujeto pasivo***

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

### **Artículo 4º. *Responsables.***

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en

general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

**Artículo 5º. Exenciones subjetivas.**

Gozaran de exención aquellos contribuyentes en que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

1ª. Haber sido declarados pobres por precepto legal.

2ª. Estar inscritos en el Padrón de la Beneficencia como pobres de solemnidad.

3ª. Haber obtenido el beneficio judicial de pobreza, respecto a los expedientes que deben surtir efecto, precisamente, en el procedimiento judicial en el que hayan sido declarados pobres.

**Artículo 6º. Cuota Tributaria.**

1. La cuota tributaria se determinara por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la Tarifa que contiene el artículo siguiente.

2. La cuota de Tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.

3. Las cuotas resultantes por aplicación de las anteriores tarifas se incrementaran en un 50 por 100 cuando los interesados solicitasen con carácter de urgencia la tramitación de los expedientes que motivasen el devengo.

**Artículo 7º. Tarifa.**

La tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

- |  |                       |
|--|-----------------------|
| 1.- Por cada una de las solicitudes o instancias que se eleven al Ayuntamiento o Alcaldía.....         | 100 Ptas/ 0,6 Euros.  |
| 2.- Por expedición certificados de todos los tipos.....  | 250 Ptas / 1,5 Euros. |
| 3.- Por compulsas de documentos.....   | 100 Ptas / 0,6 Euros. |
| 4.- Por permisos de sacrificios de cerdos en matanzas domiciliarias particulares, por cada cabeza..... | 299 Ptas / 1,8 Euros. |

5.- Por permiso de sacrificios de cerdos para la venta al publico en el mercado, por cada cabeza..... 200 Ptas / 1,2 Euros.

**Artículo 8º. Bonificaciones de la cuota.**

No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas tributarias señaladas en la Tarifa de esta Tasa.

**Artículo 9º. Devengo.**

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.

2. En los casos a que se refiere el numero 2 del articulo 2º, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando esta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

**Artículo 10º. Declaración e ingreso.**

1. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidacion, por el procedimiento del sello municipal adherido al escrito de solicitud de la tramitación del documento o expediente, o en estos mismos si aquel escrito no existiera, o la solicitud no fuera expresa.

2. Los escritos recibidos por los conductos a que hace referencia el articulo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, que no vengan debidamente reintegrados, serán admitidos provisionalmente, pero no podrán darseles curso sin que se subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes con el apercibimiento de que, transcurridos dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y sera archivada la solicitud.

3. Las certificaciones o documentos que expida la Administración Municipal en virtud de oficio de Juzgados o tribunales para toda clase de pleitos, no se entregaran ni remitirán sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria.

**Artículo 11º. Infracciones y sanciones.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente ordenanza entrara en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzaran a aplicarse a partir del día siguiente, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.